

Legislación Nacional

Ley 26.042 INMUEBLES PODER LEGISLATIVO NACIONAL Transfiérense a título gratuito a la Municipalidad de Tres Isletas, Provincia del Chaco, determinados inmuebles. Sancionada: Junio 1 de 2005 Promulgada de hecho: Julio 5 de 2005 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Tres Isletas Provincia del Chaco, el dominio de los inmuebles del Estado nacional que se mencionan a continuación, a saber: a) CHACRA N° 61 SEGUN TITULO: (Chacra N° 67 s/Catastro) Superficie: 15 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 300 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. b) CHACRA N° 62 SEGUN TITULO: (Chacra N° 66 s/Catastro) Superficie: 15 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 300 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. c) CHACRA N° 75 SEGUN TITULO: (Chacra N° 75 s/Catastro) Superficie: 15 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 300 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. d) CHACRA N° 76 SEGUN TITULO: (Chacra N° 76 s/Catastro) Superficie: 15 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 300 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. e) CHACRA N° 79 SEGUN TITULO: (Chacra N° 86 s/Catastro) Superficie: 20 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 400 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. f) CHACRA N° 80 SEGUN TITULO: (Chacra N° 85 s/Catastro) Superficie: 20 Has. Medidas: Lados Norte y Sur: 500 m. Lados Este y Oeste: 400 m. Circunscripción I Sección “D” Departamento Maipú Provincia del Chaco. ARTICULO 2° — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria los destine al funcionamiento de un parque industrial y a emprendimientos productivos y habitacionales. ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley. ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. — REGISTRADO BAJO EL N° 26.042 — EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.